



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2007-00071-00
Demandante: Andrea Yazmín Sánchez Martín
Demandado: Leonardo Faber Corrales Guarín
Proceso: Alimentos

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con solicitud de la parte demandada para que se decrete la extinción de la cuota alimentaria, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho.

1. De la solicitud de entrega de depósitos judiciales y levantamiento de la medida cautelar.

Por auto del pasado 26 de agosto del año en curso (PDF 11), el juzgado ordenó la entrega a la parte actora de la totalidad de los depósitos judiciales que se encontraban asociados al proceso y negó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que afecta la asignación mensual del demandado, al considerar por una parte, que se mantenían las condiciones legales para que la beneficiaria de la cuota alimentaria siguiera disfrutando del derecho, y por otra que el levantamiento de la medida cautelar no era procedente, al considerarse que la afectación a la mesada pensional del demandado, tuvo origen en una orden judicial dotada de firmeza y que la misma era producto de la manifestación libre y voluntaria del petente, la cual había sido plasmada en el acuerdo conciliatorio que puso fin al proceso, circunstancias que hacen inferir nuevamente la improcedencia de la solicitud, haciéndose necesario ordenar estarse a lo resuelto en la mencionada providencia.

2. De la solicitud de extinción de la cuota alimentaria.

En auto del 26 de agosto de 2021 (PDF 11), ante la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria, el Despacho le indicó al demandado que el ordenamiento jurídico establecía unas acciones por las cuales se podrían tramitar su solicitud, dado que no es la presente acción el medio por el cual debe definirse la mencionada solicitud, teniendo en cuenta que el presente proceso terminó por conciliación, fundamento jurídico que mantiene el Despacho, por lo que se ordenará estarse a lo resuelto en la providencia llamada en el párrafo, toda vez

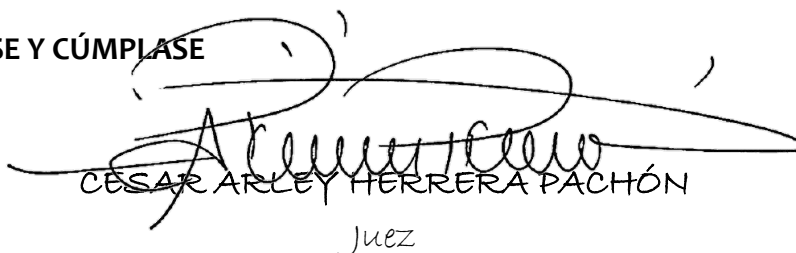
que el interesado, siguió utilizando el mismo mecanismo para que fuera atendida su pretensión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a las solicitudes presentadas por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. **En consecuencia, se ordena ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 26 de agosto de 2021 (PDF 11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 054

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO